



ORDENANZA FISCAL T-4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por parte de los servicios municipales de la actividad de los servicios de guardería infantil.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

Los sujetos pasivos de la tasa serán los padres o tutores de los niños, del niño o niña que se beneficie de la prestación del servicio de Guardería Infantil, o sus representantes legales.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 8.d) de la Ley 58/2003, General Tributaria y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en disposiciones con rango de Ley.



ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota a satisfacer será de 2,67.- Euros por niño/a y mes.

Por la entrega de un yogur se satisfará la cantidad de 3,57.- Euros, por niño y mes.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá por la asistencia a la Guardería Infantil Municipal.

El hecho de utilizar los servicios de Guardería Infantil un sólo día obligará al pago de la mensualidad correspondiente.

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de matrícula en los modelos oficiales oportunos. Igualmente deberán comunicar a la Administración cualquier variación que se produzca posteriormente.

Las cuotas de esta tasa deberán ser ingresadas en la Tesorería Municipal, en los plazos legalmente correspondientes

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

ARTICULO 10º.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrable aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25 de octubre de 2007 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entró en vigor el día primero de enero de 2008 tras ser publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Alicante número 254 de 31 de diciembre de 2007, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa